JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00399

Clase de proceso: verbal

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado

de la parte demandante, contra el auto admisorio el cual integró a la litis a

Concretos y Asfaltos S.A. y Conasfalto y Construcciones S.A.S.

Consideraciones

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del

Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión,

la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte

que aquella contraríe el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó

para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

Indica el artículo 61 del C.G.P. que:

"(...)Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de

los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse

de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la

comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que

intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o

dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la

demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para

integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia

dispuestos para el demandado.(...)"

En el presente caso, las pretensiones de la demanda se enfilan a las

siguientes declaraciones y condena:

a) Que entre Unión temporal UT Metro Cable Línea P (conformada por Poma

Colombia S.A.S. y Poma S.A.S. Sucursal Colombia) y el Consorcio

Conasfalto –Ingecon (Concretos y Asfaltos S.A. y Conasfalto e Ingeniería

Construcciones S.A.S.) se celebró contrato de obra.

b) Que la Unión temporal UT Metro Cable Línea P pagó al Consorcio

Conasfalto –Ingecon, como anticipo la suma de \$18'665.933.331.

c) Que el anticipo no fue bien manejado por Consorcio Conasfalto –Ingecon y por ende, la Compañía Mundial de Seguros S.A. debe pagar por el siniestro, esto es, la suma de \$11.516.529.760.

Bajo este panorama, este Funcionario encuentra necesario vincular a este litigio a Concretos y Asfaltos S.A. y Conasfalto e Ingeniería Construcciones S.A.S. porque son las sociedades que, de acuerdo a las pruebas aportadas, hechos y pretensiones conforman el Consorcio Conasfalto –Ingecon, fueron las que administraron el anticipo de \$18'665.933.331.

En ese orden, resulta necesaria su inclusión a la presente contienda, porque son las sociedades que causaron del siniestro amparado por la póliza de cumplimiento M-100085872 expedida por Seguros Mundial S.A.

Es más, revisada la respuesta de la Aseguradora –Seguros Mundial S.A.- se observa que la reclamación a la póliza M-100085872 en la que figura como afianzada Consorcio Conasfalto –Ingecon conformado por Concretos y Asfaltos S.A. y Conasfalto e Ingeniería Construcciones S.A.S. fue objetada bajo el argumento que quien debe responder por el mal manejo del anticipo es el consorcio, como quiera que, según, la póliza no ampara la amortización del monto entregado de manera anticipada.

Bajo este análisis y partiendo de la existencia de dos contratos, uno de obra y otro de póliza de seguro que ampara el manejo de anticipo, es menester la comparecencia de todas las personas jurídicas que allí intervinieron, dado que, cada una tiene relación contractual con las demandantes, situación de hecho que consagra el art.61 del C.G.P. pues hay una pluralidad de sujetos de los que no se puede prescindir porque en la sentencia se determinará quien tiene responsabilidad en el pago de la condena pretendida por las demandantes.

En consecuencia, se mantiene incólume el inciso tres y cuatro del auto admisorio del 26 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá resuelve:

Único: Mantener incólume el inciso tres y cuatro del auto admisorio del 26 de

enero de 2022.

Notifíquese

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

-20000

JUEZ